

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020/32 (EXPTE. JGL/2020/32)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Exptes. JGL/2020/30 y JGL/2020/31. Aprobación de las actas de las sesiones de 2 y 9 de octubre de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 10731/2015. Sentencia nº 2926/2020, de 2 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

3º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 10497/2020-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a favor de la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L., para reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132 KV.

4º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 14629/2020. Contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes: Reajuste de Anualidades.

5º Concejal delegado de Hacienda/Secretaría/Expte. 3544/2020. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----.

6º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021.

7º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021.

8º Concejal delegada de Participación Ciudadana/Expte. 395/2020. Concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a actividades para el año 2020. Aprobación.

9º Concejal delegado de Transición Ecológica Apertura/Expte. 12429/2020. Declaración responsable para la actividad de salón de celebraciones solicitada por Ángel Monge Pérez.

10º Concejal delegado de Transición Ecológica Apertura/Expte. 13622/2020. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por RESTAURACIONES P&P BELLAVISTA SL.

11º Concejal delegado de Transición Ecológica Apertura/Expte. 13833/2020. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por Sandra Martín Chacón.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora, Rosa María Carro Carnacea, María de**

los **Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos y José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva, Virginia Gil García, María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego y Juan Borrego Romero**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Enrique Pavón Benítez, José Antonio Montero Romero** y la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTES. JGL/2020/30 Y JGL/2020/31. APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES DE 2 Y 9 DE OCTUBRE DE 2020 .- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores celebradas con carácter ordinario el día 2 y 9 de octubre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10731/2015. SENTENCIA Nº 2926/2020, DE 2 DE OCTUBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 2926/2020, de 2 de octubre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10731/2015. REFERENCIA: 58/2015. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 886/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, Negociado 21. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla en los autos nº 886/2015, seguidos a instancia de ---- frente a la Corporación demandada en Reclamación de cantidad, que se revoca en el sentido de reducir la suma objeto de condena a 4.258,08 euros más 425,80 euros en concepto de interés por mora.

No procede condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:



Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10731/2015.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: " Aunque formalmente cabría interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, en el caso que nos ocupa carece de sentido hacerlo, pues con toda seguridad sería desestimado -provocando, además, unas costas añadidas-, a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo número 758/19, de 7 de Noviembre de 2.019, dictada en el RCU 1.914/17".

3º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 10497/2020-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A FAVOR DE LA ENTIDAD PLANTA SOLAR OPDE ANDALUCÍA 1 S.L., PARA REFORMADO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ZAFRA DE 49,99 MW, SUBESTACIÓN ELEVADORA Y LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN DE 132 KV.- Examinado el expediente que se tramita para conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L., para reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132 KV, y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 9 de julio de 2020 la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. solicita licencia de obra mayor para reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132KV.

El expediente nº 10497/2020-UROY constituye un reformado de la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local con fecha 8 de marzo de 2019 a favor de la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. para Planta Solar Fotovoltaica "ZAFRA" 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132KV en en las parcelas catastrales 7, 32, 33, 35, 39, 40, 52 y 53 del Polígono 33 de Rústica (Expdte 1017/2019-UROY).

Consta informe emitido por la arquitecta municipal de 17 de septiembre de 2020 favorable a la concesión de la licencia, resultando del mismo que el proyecto reformado define las actuaciones y las modificaciones realizadas en la ejecución final de la instalación respecto del Proyecto que sirvió de base a la concesión de la correspondiente Licencia de Obra Mayor, resultando una reducción del número de módulos total de la planta manteniendo la misma potencia pico total de la planta y reducción de la superficie total ocupada pasando de las 148,382 has definidas en el Proyecto original a 127,1 has. Esto implica que las parcelas 32 y 33 del polígono 33 del municipio no han sido finalmente afectadas por las instalaciones de la planta fotovoltaica.

Por el jefe del servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 1 de octubre de 2019 en el que analiza la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la consideración de la instalación propuesta como actuación de interés público a los efectos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se pronuncia sobre el



órgano competente para la resolución de la solicitud de licencia siendo la Junta de Gobierno Local por tratarse de una actuación en suelo no urbanizable.

De los informes emitidos resulta acreditada la autorización administrativa de construcción de la modificación mediante Resolución de 30 de octubre de 2019 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como la manifestación por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre que la modificación planteada por la entidad PLANTA SOLAR OPDE ANDALUCÍA 1, S.L. no supone modificación sustancial del Informe Vinculante AAU/SE/201/18-IG de 27/09/2018 emitido para la licencia originaria, de conformidad a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. para reformado del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Zafra de 49,99 Mw, Subestación Elevadora y Línea Eléctrica de Evacuación de 132 KV. conforme a la documentación aportada con fecha de registro de entrada 9 de septiembre de 2020, sujeta a las mismas condiciones establecidas en la licencia originaria.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Planta Solar OPDE Andalucía 1 S.L. (CIF: B-71324339)
- El reformado del proyecto no modifica el PEM inicial, por lo que procede el devengo de la tasa mínima señalada en el ordenanza fiscal para la tramitación de licencias de obra mayor.
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: NO

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

4º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14629/2020. CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES, EN 8 LOTES: REAJUSTE DE ANUALIDADES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 8 lotes, y **resultando:**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 16 de Julio de 2020 resultó aprobado el expediente nº 737/2020, ref. C-2020/008, incoado para la contratación del nuevo servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 10 lotes.

El citado acuerdo contenía la aprobación del gasto plurianual (21 % IVA incluido) que





inicialmente suponía el referido contrato:

	Partida	2020	2021	2022	2023	2024
LOTE I	55101/3231/22700	97.826,71	336.386,56	336.386,56	336.386,56	238.559,85
LOTE II	55101/3231/22700	51.372,11	176.647,91	176.647,91	176.647,91	125.275,80
LOTE III	55101/3231/22700	31.513,80	108.363,24	108.363,24	108.363,24	76.849,45
LOTE IV	55101/3231/22700	38.869,12	133.655,20	133.655,20	133.655,20	94.786,08
LOTE V	55101/3231/22700	61.834,85	212.625,10	212.625,10	212.625,10	150.790,25
LOTE VI	55301/3341/22700	16.520,13	69.311,12	69.311,12	69.311,12	52.790,99
	55301/3331/22700	7.406,53	24.431,44	24.431,44	24.431,44	17.024,91
	66201/2313/22700	11.013,42	45.889,25	45.889,25	45.889,25	34.875,83
	55101/3321/22700	26.725,90	108.959,44	108.959,44	108.959,44	82.233,54
	33401/4321/22700	10.462,75	43.851,77	43.851,77	43.851,77	33.389,02
	33201/4332/22700	6.736,54	28.084,22	28.084,22	28.084,22	21.347,68
LOTE VII	55401/3332/22700	5.396,58	22.485,73	22.485,73	22.485,73	17.089,16
	44401/1321/22700	10.829,86	44.374,91	44.374,91	44.374,91	33.545,05
	66101/9241/22700	15.308,65	63.786,06	63.786,06	63.786,06	48.477,40
	66201/2319/22700	4.956,04	20.650,16	20.650,16	20.650,16	15.694,12
	33501/3381/22700	917,79	3.671,14	3.671,14	3.671,14	2.753,36
LOTE VIII	44401/1361/22700	12.371,74	49.193,28	49.193,28	49.193,28	36.821,53
	22201/9331/22700	4.515,50	18.814,59	18.814,59	18.814,59	14.299,09
	22101/1501/22700	3.854,70	16.061,24	16.061,24	16.061,24	12.206,54
	33301/2411/22700	23.128,18	96.367,43	96.367,43	96.367,43	73.239,24
	33101/9321/22700	3.854,70	16.061,24	16.061,24	16.061,24	12.206,54
	55101/3201/22700	3.304,03	13.766,78	13.766,78	13.766,78	10.462,75
	22501/1341/22700	513,96	1.945,70	1.945,70	1.945,70	1.431,74
LOTE IX	66401/3421/22700	111.547,59	414.214,73	414.214,73	414.214,73	302.667,14





LOTE XIII	11101/3333/22700	28.267,78	112.795,78	112.795,78	112.795,78	84.528,00
Total		589.048,95	2.182.394,00	2.182.394,00	2.182.394,00	1.593.345,05

El correspondiente anuncio de licitación resultó publicado el día 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el día 24 de agosto de 2020 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Con posterioridad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 17 de septiembre de 2020, se aprobó el desistimiento de la tramitación de la licitación de dos de los 10 lotes iniciales, concretamente los lotes IX y XIII, que después de modificar algunas de sus determinaciones, han pasado a licitarse en otro expediente número (13000/2020).

En la actualidad, el proceso de licitación del expte. nº 737/2020 (ref. C/2020/008) no ha finalizado, por lo que la fecha de formalización de los contratos de los correspondientes lotes, inicialmente prevista para el día 31 de octubre de 2020, se va a demorar varias semanas. Resulta necesario en consecuencia proceder al reajuste de la financiación del expediente al nuevo plazo de formalización de los contratos derivado del retraso indicado, a cuyo efecto las anualidades de gasto previstas son las que se señalan a continuación:

	Partida	2021	2022	2023	2024
LOTE I	55101/3231/22700	336.386,56	336.386,56	336.386,56	336.386,56
LOTE II	55101/3231/22700	176.647,91	176.647,91	176.647,91	176.647,91
LOTE III	55101/3231/22700	108.363,24	108.363,24	108.363,24	108.363,24
LOTE IV	55101/3231/22700	133.655,20	133.655,20	133.655,20	133.655,20
LOTE V	55101/3231/22700	212.625,10	212.625,10	212.625,10	212.625,10
LOTE VI	55301/3341/22700	69.311,12	69.311,12	69.311,12	69.311,12
	55301/3331/22700	24.431,44	24.431,44	24.431,44	24.431,44
	66201/2313/22700	45.889,25	45.889,25	45.889,25	45.889,25
	55101/3321/22700	108.959,44	108.959,44	108.959,44	108.959,44
	33401/4321/22700	43.851,77	43.851,77	43.851,77	43.851,77
	33201/4332/22700	28.084,22	28.084,22	28.084,22	28.084,22
LOTE VII	55401/3332/22700	22.485,73	22.485,73	22.485,73	22.485,73
	44401/1321/22700	44.374,91	44.374,91	44.374,91	44.374,91





	66101/9241/22700	63.786,06	63.786,06	63.786,06	63.786,06
	66201/2319/22700	20.650,16	20.650,16	20.650,16	20.650,16
	33501/3381/22700	3.671,14	3.671,14	3.671,14	3.671,14
LOTE VIII	44401/1361/22700	49.193,28	49.193,28	49.193,28	49.193,28
	22201/9331/22700	18.814,59	18.814,59	18.814,59	18.814,59
	22101/1501/22700	16.061,24	16.061,24	16.061,24	16.061,24
	33301/2411/22700	96.367,43	96.367,43	96.367,43	96.367,43
	33101/9321/22700	16.061,24	16.061,24	16.061,24	16.061,24
	55101/3201/22700	13.766,78	13.766,78	13.766,78	13.766,78
	22501/1341/22700	1.945,70	1.945,70	1.945,70	1.945,70

Dicho reajuste implica en consecuencia dejar sin efecto la aprobación del gasto contraído inicialmente para el ejercicio 2020, pasando el crédito resultante a destinarse a la autorización de una prórroga adicional de los contratos actualmente vigentes de los lotes en licitación:

	ARC	2020
LOTE I	12020000056427	97.826,71
LOTE II	12020000056428	51.372,11
LOTE III	12020000056429	31.513,80
LOTE IV	12020000056430	38.869,12
LOTE V	12020000056431	61.834,85
LOTE VI	12020000056432-L1	16.520,13
	12020000056432-L2	7.406,53
	12020000056432-L3	11.013,42
	12020000056432-L4	26.725,90



	12020000056432-L5	10.462,75
	12020000056432-L6	6.736,54
LOTE VII	12020000056433-L1	5.396,58
	12020000056433-L2	10.829,86
	12020000056433-L3	15.308,65
	12020000056433-L4	4.956,04
	12020000056433-L5	917,79
LOTE VIII	12020000056434-L1	12.371,74
	12020000056434-L2	4.515,50
	12020000056434-L3	3.854,70
	12020000056434-L4	23.128,18
	12020000056434-L5	3.854,70
	12020000056435-L6	3.304,03
	12020000056436-L7	513,96

Por otra parte, el apartado cuarto de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de julio pasado indica expresamente lo siguiente:

“Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización de los oportunos contratos, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, y delegando en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los sucesivos trámites que se vayan desarrollando hasta dicha formalización, debiendo dar cuenta a este Pleno Municipal del acuerdo de adjudicación, y reservándose éste la resolución de los eventuales recursos de alzada que puedan formularse frente a las decisiones de la Mesa de Contratación”.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme a las facultades delegadas en el citado acuerdo plenario de fecha 16 de julio pasado, y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales en 8 lotes (tras el desistimiento de la tramitación de dos de los lotes originales), en los términos siguientes:





	2021	2022	2023	2024
LOTE I	336.386,56	336.386,56	336.386,56	336.386,56
LOTE II	176.647,91	176.647,91	176.647,91	176.647,91
LOTE III	108.363,24	108.363,24	108.363,24	108.363,24
LOTE IV	133.655,20	133.655,20	133.655,20	133.655,20
LOTE V	212.625,10	212.625,10	212.625,10	212.625,10
LOTE VI	69.311,12	69.311,12	69.311,12	69.311,12
	24.431,44	24.431,44	24.431,44	24.431,44
	45.889,25	45.889,25	45.889,25	45.889,25
	108.959,44	108.959,44	108.959,44	108.959,44
	43.851,77	43.851,77	43.851,77	43.851,77
	28.084,22	28.084,22	28.084,22	28.084,22
LOTE VII	22.485,73	22.485,73	22.485,73	22.485,73
	44.374,91	44.374,91	44.374,91	44.374,91
	63.786,06	63.786,06	63.786,06	63.786,06
	20.650,16	20.650,16	20.650,16	20.650,16
	3.671,14	3.671,14	3.671,14	3.671,14
LOTE VIII	49.193,28	49.193,28	49.193,28	49.193,28
	18.814,59	18.814,59	18.814,59	18.814,59
	16.061,24	16.061,24	16.061,24	16.061,24
	96.367,43	96.367,43	96.367,43	96.367,43
	16.061,24	16.061,24	16.061,24	16.061,24
	13.766,78	13.766,78	13.766,78	13.766,78
	1.945,70	1.945,70	1.945,70	1.945,70



Segundo.- Dejar sin efecto la aprobación del gasto contraído inicialmente para el ejercicio 2020, con la finalidad de destinar el crédito resultante a la autorización de una prórroga adicional de los contratos actualmente vigentes de los lotes en licitación:

	ARC	2020
LOTE I	12020000056427	97.826,71
LOTE II	12020000056428	51.372,11
LOTE III	12020000056429	31.513,80
LOTE IV	12020000056430	38.869,12
LOTE V	12020000056431	61.834,85
LOTE VI	12020000056432-L1	16.520,13
	12020000056432-L2	7.406,53
	12020000056432-L3	11.013,42
	12020000056432-L4	26.725,90
	12020000056432-L5	10.462,75
	12020000056432-L6	6.736,54
LOTE VII	12020000056433-L1	5.396,58
	12020000056433-L2	10.829,86
	12020000056433-L3	15.308,65
	12020000056433-L4	4.956,04
	12020000056433-L5	917,79
LOTE VIII	12020000056434-L1	12.371,74
	12020000056434-L2	4.515,50
	12020000056434-L3	3.854,70
	12020000056434-L4	23.128,18
	12020000056434-L5	3.854,70



	12020000056435-L6	3.304,03
	12020000056436-L7	513,96

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, a la Gerencia de Servicios Urbanos y al Servicio de Contratación.

5º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 3544/2020. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR DON LUIS SOSA RODRÍGUEZ.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----, y **resultando:**

1º.- -----, presenta escrito en este Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada 12 de diciembre de 2019, mediante el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, debido a que siendo adjudicatario del servicio de comedor del CEIP Poeta Rafael Alberti, y habiéndose producido una inundación en el aula superior a donde se encuentra el comedor, se produjeron unas filtraciones que dañaron la cámara frigorífica.

Aporta facturas por el importe de reparación de la cámara frigorífica.

2º.- El día 17 de septiembre de 2020, se dicta Providencia por el Concejal Delegado de Hacienda, mediante la cual se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, por los hechos a que se refiere la reclamación, asimismo, se comunica al reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recaiga resolución expresa, o se formalice acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento.

3º.- En el expediente aparece informe de técnico de la GMSU, de fecha 20 de marzo de 2020, que damos por reproducido, y en el que, tras manifestar que la inundación se produjo el 21 de noviembre de 2019, entre otras cosas, mantiene lo siguiente:

“El colegio CEIP Poeta Rafael Alberti presta el servicio de comedor para sus alumnos.

- *La empresa que tiene adjudicado el servicio de comedor es el catering de Luis Sosa Rodríguez.*

- *De la información proporcionada por el encargado de los colegios de Alcalá de Guadaíra, se confirma que en el forjado del techo de la cocina del comedor se produjo una filtración de agua proveniente del núcleo de aseos que está justo encima debido a que un niño se había dejado el grifo abierto el día anterior por lo que estuvo toda la noche echando agua. Esta filtración produjo daños en una cámara frigorífica que tuvo que arreglar la empresa adjudicataria del servicio de comedor.*

- *Se adjuntan fotos de cómo quedó el techo de la cocina tras la filtración.”*

4.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, sin que por el reclamante se hayan presentado nuevas alegaciones, documentos o justificaciones de ningún tipo.

En consecuencia con lo anterior, y considerando:

1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen





Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que se acredita mediante las facturas de reparación de la cámara frigorífica.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *"Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas"*, ya que la inundación se produce el 21 de noviembre de 2019, y la acción se entabla el día 12 de diciembre de 2019.

4º.- El reclamante está legitimado para efectuar la reclamación, dada su condición de prestador del servicio de comedor, y siendo quién ha sufragado los gastos de reparación de la cámara frigorífica, de conformidad con lo determinado en el artículo 4 y 67, de la Ley 39/2015, en relación con el artículo 32 de la Ley 40/2015.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

a.- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.

b.- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

c.- Que no se haya producido fuerza mayor".

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

a.- Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.

b.- No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

c.- Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única





circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d.- Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, se pretende justificar la relación de causalidad, en que el daño en la cámara frigorífica se produce por una inundación en el edificio del CEIP, siendo la conservación del centro de competencia municipal, y siendo igualmente incuestionable la concurrencia del requisito de la imputabilidad, puesto que el daño acontece en un centro de enseñanza público, atribuyéndose expresamente, a una filtración del agua en el edificio y estableciéndose, una vinculación con el funcionamiento de un servicio público de competencia municipal. A este respecto, hay que recordar que el artículo 25.2.n), de la Ley 7/1985, establece que al Municipio le corresponde, en todo caso "participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria". Igualmente el artículo 9.20.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios en materia de educación "la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, así como la puesta a disposición de la Administración educativa de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos". A ello debe añadirse que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, "los edificios públicos destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial son de titularidad de las Entidades Locales".

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido debe ser una relación directa, inmediata y exclusiva, y en el informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, que figura en el expediente, se ha probado que el daño en la cámara frigorífica lo produjo la filtración de agua del aula superior.

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, hace, además, que no sea necesario que se acredite una falta de mantenimiento del edificio del CEIP.

8º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artº 21, de la citada Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

9º.- Además, aunque el citado en el apartado anterior, artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la citada Ley, dispone que: *"En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"*.





10º.- De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14º de la Ley 4/2.005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000 euros.

Por todo lo expuesto, vistos los anteriores hechos y fundamentos de derecho, vistos los artículos citados, y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por ----, al existir nexo causal entre los daños en el inmueble, que han sido alegados y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al reclamante por el importe de 574,75 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 574,75 euros, con cargo a la partida presupuestaria 55101/3231/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12020000074579; así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al reclamante, con los recursos que contra el mismo procedan.

6º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2020/2021.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2020/2021, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil Los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.



El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

La estipulación Decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

A estos efectos mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 1 de octubre de 2020 se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a las familias para el curso 2020/2021, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil "Los Olivos" la cantidad de 7.055,00 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2020, con carácter de liquidación final.

Consta en la Tesorería el ingreso realizado por Agencia Pública Andaluza de Educación a favor del Ayuntamiento por el concepto de referencia con fecha 2 de octubre de 2020 por importe de 7.055,00 euros, correspondiente al 100% de la compensación económica.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil "Los Olivos" bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente a la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en expediente retención de crédito n.º 1202000075203, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 7.055 euros correspondiente al 100% de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Koala Soluciones Educativas S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS (7.055,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2013.3.103.0008, con el fin de dar cobertura al 100% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación de 1 de octubre de 2020 a favor de la empresa Koala Soluciones Educativas S.A., por la gestión en la escuela infantil Los Olivos, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil





para el curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

7º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2020/2021.- Examinado el expediente que se tramita sobre autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2020/2021, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

La estipulación Decimosegunda establece que de conformidad con el apartado 3 m) del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad colaboradora percibirá una compensación económica derivada de los costes de su participación en la gestión de las ayudas, proporcional al número de alumnos matriculados en el procedimiento ordinario para cada curso escolar y de beneficiarios de ayudas en la resolución anual de la correspondiente convocatoria en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido al Programa de ayuda y por una cuantía cuya fórmula se determinará anualmente a través de resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

A estos efectos mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de 1 de octubre de 2020 se procede a la publicación de la cuantía de la compensación económica a las entidades colaboradoras por la gestión de las ayudas a la





familias para el curso 2020/2021, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como entidad colaboradora de la gestión de la Escuela Infantil “El Acebuche” la cantidad de 11.690,00 euros. Dicha Resolución establece que el pago de esta compensación económica se efectuara en las siguientes fechas:

- El 100% de la compensación económica durante el mes de septiembre de 2020, con carácter de liquidación final.

Consta en la Tesorería el ingreso realizado por Agencia Pública Andaluza de Educación a favor del Ayuntamiento por el concepto de referencia con fecha 2 de octubre de 2020 por importe de 11.690,00 euros, correspondiente al 100% de la compensación económica.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12020000075205, a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 11.690 euros correspondiente al 100% de la compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que se produzca por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (11.690,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0015, con el fin de dar cobertura al 100% de la compensación económica según Resolución de la Dirección General de la Agencia pública Andaluza de Educación de 1 de octubre de 2020 a favor de la empresa Moleque S.L por la gestión en la escuela infantil el Acebuche, de las ayudas a las familias para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en los centros educativos de primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2020/2021.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

8º CONCEJAL DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 395/2020. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A ACTIVIDADES PARA EL AÑO 2020. APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a actividades para el año 2020, y **resultando**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020, se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para gastos actividades de las asociaciones de vecinos, conforme a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2012 y publicadas en el B.O.P. n.º 84 de fecha 12 de abril de 2012.

La referida convocatoria para el ejercicio 2020 ha sido publicada en el BOP n.º 158 de





9 de julio de 2020. El plazo de presentación de solicitudes por las distintas entidades interesadas fue de 10 días contados desde el 10 de julio al 23 de julio de 2020. Han presentado instancias las asociaciones siguientes: la Liebre, los Gallos, La Amistad, 1º de Mayo, santa Lucía, Guadaíra, los Molinos de las Aceñas, Los Panaderos, san Miguel el Castillo, Parque Norte, las Dos Veredas, Andalucía, Malasmañanas, los Lirios, Centro de Alcalá de Guadaíra, Hienipa, el Regidor 2000, Cerro de la Era, san Mateo-Silos-Zacatín, Plaza de los Niños, el Mirador de Alcalá, Maestro José Casado, Cristóbal de Monroy, la Andrada, la Pirotecnia, Santa Genoveva. Todas han sido admitidas y se estiman conforme según lo dispuesto en las bases, excepto la asociación la Pirotecnia por no cumplir presentarlo fuera de plazo.

La Comisión de Valoración a que se refiere la base doécima de la convocatoria, en la sesión celebrada el día 2 de octubre de 2020, procedió a valorar las solicitudes formuladas por las referidas asociaciones de vecinos, conforme a los criterios establecidos en la base novena, y ha establecido el importe de las subvenciones a conceder a las citadas entidades.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones para actividades a las asociaciones de vecinos para el año 2020 a las entidades beneficiarias que a continuación se relacionan y por los importes que igualmente se indican.

AA.VV.	IMPORTE CONCEDIDO
1. A.VV. LA LIEBRE	1.667,03 €
2. A.VV. LOS GALLOS	1.347,58 €
3. A.VV. LA AMISTAD	1.940,33 €
4. A.VV. 1º MAYO	1.940,33 €
5. A.VV. SANTA LUCÍA	1.700 €
6. A.VV. GUADAÍRA	1.600 €
7. A.VV. LOS MOLINOS DE LAS ACEÑAS	1.940,33 €
8. A.VV. LOS PANADEROS	1.940,33 €
9. A. VV. SAN MIGUEL EL CASTILLO	1.940,33 €
10. A.VV. PARQUE NORTE	1.940,33 €
11. A.VV. LAS DOS VEREDAS	1.940,33 €
12. A.VV. ANDALUCÍA	1.940,33 €



13. A.VV. MALASMAÑANAS	1.600 €
14. A.VV. LOS LIRIOS	1.600 €
15. A.VV. CENTRO DE ALCALÁ	1.590 €
16. A.VV. HIENIPA	1.940,33 €
17. A.VV. EL REGIDOR 2000	1.940,33 €
18. A.VV. CERRO LA ERA	1.940,33 €
19. A.VV. SAN MATEO-SILOS-ZACATÍN	1.500 €
20. A.VV. PLAZA DE LOS NIÑOS	1.940,33 €
21. A.VV. EL MIRADOR DE ALCALÁ	1.700 €
22. A.VV. MAESTRO JOSÉ CASADO	1.650 €
23. A.VV. CRISTOBAL DE MONROY	1.940,33 €
24. A.VV. LA ANDRADA	1.940,33 €
25. A.VV. SANTA GENOVEVA	1.940,33 €
26. A.VV. TRES ARCOS	1.940,33 €

Segundo.- Disponer del gasto referido anteriormente con cargo a la partida presupuestaria 30401/9242/4890100, y número de documento 1202000005847 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Notificar este acuerdo a las citadas asociaciones y dar traslado del mismo y del expediente a la intervención para iniciar los trámites de reconocimiento de la obligación correspondiente al 100% de la citada subvención como un único pago, con justificación diferida.

9º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA APERTURA/EXPTE. 12429/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE CELEBRACIONES SOLICITADA POR ÁNGEL MONGE PÉREZ.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de salón de celebraciones solicitada por Ángel Monge Pérez, y **resultando:**

Por Ángel Monge Pérez con fecha 31 de agosto de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de salón de celebraciones, con emplazamiento en Hacienda Los Ángeles de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de





23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 22 de septiembre de 2020, Expediente 13604/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de Territorio y Personas nº 468/2015 de fecha 20 de abril de 2015 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 10333/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 400 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 7 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de





las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Ángel Monge Pérez con fecha 31 de agosto de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de salón de celebraciones, con emplazamiento en Hacienda Los Ángeles, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA APERTURA/EXPTE. 13622/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA) SOLICITADA POR RESTAURACIONES P&P BELLAVISTA SL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por RESTAURACIONES P&P BELLAVISTA SL., y **resultando**:

Por RESTAURACIONES P&P BELLAVISTA SL con fecha 17 de septiembre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en avenida Santa Lucía, 49, 51 y 53 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está





sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 22 de septiembre de 2020, Expediente 13512/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 569/2019 de fecha 22 de febrero de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 3894/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 59 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 13 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento





para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por RESTAURACIONES P&P BELLAVISTA SL, con fecha 17 de septiembre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en avenida Santa Lucía, 49, 51 y 53, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA APERTURA/EXPT. 13833/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA) SOLICITADA POR SANDRA MARTÍN CHACÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por Sandra Martín Chacón, y **resultando**:

Por Sandra Martín Chacón con fecha 16 de septiembre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Blanca de los Ríos, 2 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está





sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con documento de conformidad de declaración responsable para la utilización de la actividad de fecha 5 de octubre de 2020, Expediente 13428/2020.

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 1850/2019 de fecha 7 de junio de 2019 (expediente 14291/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 23 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 13 de octubre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a





actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Sandra Martín Chacón, con fecha 16 de septiembre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Blanca de los Ríos, 2, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

